

3.- Salas de exposiciones, museos, cines y teatros, los aforos podrán alcanzar hasta 1/3 del aforo autorizado en la licencia de apertura, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.

4.- Actos de culto y oficios religiosos, los aforos no podrán sobrepasar 1/3 de su aforo permitido, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.

5.- Se suspenden la realización de eventos de ocio y culturales, deportivos y recreativos, excepto las de ámbito profesional, en todo el termino municipal de la Ciudad de Melilla.

6.- Las celebraciones relativas a bodas, bautizos, comuniones o eventos similares deberán realizarse al aire libre y no podrán superar 1/3 del aforo de la licencia de apertura de las instalaciones donde hubiera de celebrarse.

7.- En Velatorios y entierros la comitiva al aire libre no podrá exceder 25 personas, en el interior de las instalaciones dedicadas al velatorio y honras fúnebres la presencia de personas se reducirá 1/3 del aforo de la instalación y en todo caso no podrá superarse el número de personas no superará las 10, siempre que en la presencia simultanea se mantengan la distancia de seguridad de 2 metros entre los sujetos asistentes.

8.- Finalmente, por lo que respecta sector de la restauración, así como aquellas otras instalaciones que compartan parcialmente actuaciones de este tipo, asociaciones de vecinos y similares, las medidas se ajustaran a las siguientes apartados:

- a. La apertura se producirá entre las 07:00 h y las 19:00 h.
- b. Se podrá prestar el servicio de restauración en terrazas, así como el interior de los establecimientos, en ambos casos, deberá de mantenerse las distancias de 2 metros entre el conjunto de sillas y mesas.
- c. En los caso de utilización del interior de los establecimientos se recomienda la ventilación natural especialmente ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos).
- d. Si la ventilación natural no es suficiente, generalmente se debe conseguir la ventilación suficiente mediante la utilización de equipos extractores o impulsores individuales con un caudal de aire adecuado.
- e. En el caso de disponer de sistemas centralizados de ventilación forzada, la tasa de aire exterior se debe incrementar y la recirculación se debe reducir.
- f. Cuando todo lo anterior no es posible o no es suficiente, se debe purificar el aire con equipos provistos de filtros HEPA.
- g. El consumo deberá realizarse en mesa y el número de mesas en conjunto –situadas en el interior y exterior del establecimiento- no podrá superar el de 15, no obstante, en ningún espacio (interior o exterior), puede superarse el número de 10 mesas del total autorizado.
- h. En caso de que la licencia de apertura se contemplara un número menor, se atenderá al número señalado en la misma.
- i. Las mesas no podrán acoger a más de 4 comensales, excepto en casos de personas convivientes en que podrá aumentarse su número hasta la totalidad de los mismos, tal circunstancia deberá acreditarse documentalmente.
- j. Se mantiene la prohibición del consumo de tabaco y cachimbas o shishas tanto en el interior como en las terrazas.
- k. Se mantiene la prohibición de consumo en barra.
- l. El servicio de restauración a domicilio, incluida la recogida del consumidor en el local, que podrá prestarse hasta la hora de 23:00 h.
- m. Los establecimientos hoteleros podrán prestar a sus huéspedes las labores de restauración en las horas habilitadas

Segundo.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.
2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.
3. Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Tercero. - Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla, de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo previstas en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.